CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y ELECTRIAIRES INTEGRALES S.A.S.

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO No.**
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	GGC-087-2022
CONTRATISTA	**REPRESENTANTE LEGAL**
ELECTRIAIRES INTEGRALES S.A.S.	YACQUELINE AGUIRRE GIRALDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**EXPEDIDA EN**
53.068.311	Bogotá D.C.
NIT:	**DIRECCIÓN:**
901.055.814-3	CL 37 # 17A 35, Bogotá D.C.

CIUDAD EJECUCIÓN CONTRATO

LNDV – Bogotá D.C. / LANIA – Kilómetro 14 vía Bogotá Mosquera, Tibaitatá / LNDF – Kilómetro 14 vía Bogotá Mosquera, Tibaitatá / OGM – Kilómetro 14 vía Bogotá Mosquera, Tibaitatá / LCV & LNTC – Mosquera Km 19, carretera de occidente, Vía Mosquera - Madrid, Cundinamarca / LANIP - Mosquera Km 19, carretera de occidente, Vía Mosquera - Madrid, Cundinamarca.

Entre los suscritos, **DEYANIRA BARRERO LEÓN** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.694.118, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 1680 de 03 de Septiembre de 2018 y acta de posesión No. 023 de 07 de Septiembre de 2018, en uso de sus facultades legales y estatutarias y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **YACQUELINE AGUIRRE GIRALDO,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C 53.068.311 de Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de **ELECTRIAIRES INTEGRALES S.A.S.** identificada con N.I.T. 901.055.814-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:**1)** Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA requiere: **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PURIFICADORES DE AMBIENTE Y AIRES ACONDICIONADOS INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO",** para lo cual el Subgerente de Análisis y Diagnóstico (E) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, justificó la solicitud de contratación y la necesidad de la contratación correspondiente con la aprobación de la Subgerencia Administrativa y Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **2)** El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es una entidad técnica encargada de ejecutar estrategias para prevenir, controlar y reducir los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria del país. **3)** Por su parte la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios en las

redes de laboratorios. **4)** Dentro de las funciones misionales asignadas a la Subgerencia y a sus laboratorios se encuentra la de asegurar, que los análisis para el diagnóstico de enfermedades agropecuarias se realicen dentro de condiciones técnicas y científicas pertinentes con resultados técnicamente válidos que generen confianza a las demás autoridades para tomar decisiones preventivas y correctivas que aseguren en todo momento el estatus sanitario y fitosanitario del país, dentro de condiciones de bioseguridad pertinentes, tanto para conservar la integridad de las muestras analizadas como la protección de los analistas. **5)** Así mismo, los Laboratorios Nacionales y Red de Laboratorios de las áreas pecuaria y agrícola que conforman la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico deben realizar técnicas de análisis estandarizadas y validadas por organismos internacionales. Para asegurar la confianza a nuestros clientes internos y externos, el ICA desde el 2012 se acreditó ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, por lo tanto para mantener la acreditación debe dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en la norma técnica NTC ISO/IEC 17025:2017, por este motivo se requiere realizar los servicios de calificación, calibración y mantenimiento de los equipos de laboratorios de la SAD, esto con el fin de cumplir con los requerimientos operacionales y de desempeño exigidos, tanto por los métodos analíticos como por las normas internacionalmente reconocidas y por entidades internacionales con la competencia y autoridad para establecer las condiciones de bioseguridad dentro de las cuales deben operar los laboratorios de ésta naturaleza. **6)** Al respecto, la norma técnica NTC-ISO/IEC 17025 en su numeral 6.4.5 establece que El equipo utilizado para medición debe ser capaz de lograr la exactitud de la medición y/o la incertidumbre de medición requeridas para proporcionar un resultado válido. (…) **7)** La finalidad de la contratación del mantenimiento de los purificadores de ambiente y aires acondicionados, es certificar que los equipos brinden un acondicionamiento del aire en los laboratorios, que permitan que los análisis se ejecuten dentro de condiciones técnicas requeridas por los métodos analíticos y mantener las muestras dentro de las condiciones ambientales adecuadas para su procesamiento y conservación. Así mismo, es un requisito indispensable demostrar que los laboratorios están en la capacidad de producir resultados técnicamente válidos y confiables, especialmente aquellos que ostentan la calidad de acreditados frente al Organismo Nacional de Acreditación ONAC o que se encuentran en dicho proceso de reconocimiento. **8)** Por tal razón, y con el fin de dar cumplimiento al programa de mantenimiento de los equipos de laboratorios, se hace necesario llevar acabo la contratación del servicio de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PURIFICADORES DE AMBIENTE Y AIRES ACONDICIONADOS INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**"., con la finalidad de poder demostrar que los laboratorios están en la capacidad de producir resultados técnicamente válidos y confiables. **9)** La presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2022. **10)** Que, por tal razón, se hace indispensable la celebración de un contrato de prestación de servicios para la ejecución del objeto; que permita satisfacer la necesidad requerida por la entidad. **11)** Que las especificaciones técnicas mínimas para "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PURIFICADORES DE AMBIENTE Y AIRES ACONDICIONADOS INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**", se encuentran estipuladas en los Documentos y Estudios Previos que soportan la contratación. **12)** Que mediante Resolución No. 00010918 del veintidós (22) de junio de 2022, la Gerente General adjudicó el contrato del proceso de contratación de selección abreviada de menor acuantia GC-SA-090-2022 a la empresa **ELECTRIAIRES INTEGRALES S.A.S.** identificada con N.I.T. 901.055.814-3 **13)** Que por lo anteriormente expuesto se puede inferir que el presente contrato es jurídicamente viable, y se regirá

por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la de: **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PURIFICADORES DE AMBIENTE Y AIRES ACONDICIONADOS INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO". CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($33.397.666,67)** incluido IVA y demás impuestos y contribuciones e incluidos todos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que se generen en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagara al proponente favorecido del contrato resultante del proceso de selección, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., EN PAGOS PARCIALES DE ACUERDO AL SERVICIO PRESTADO, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del servicio prestado y los bienes suministrados, previa validación cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. NOTA: El ICA se reserva el derecho de aumentar cantidades ofertadas, dependiendo las necesidades y realidades de la demanda que se presente al momento de la suscripción del contrato. Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el contratista, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. Finalmente, para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de cada contrato en general, el CONTRATISTA se obliga en especial a lo siguiente: **1.**Cumplir el objeto del contrato y prestar los servicios en los lugares destinados por el ICA, para tal fin, conforme a las condiciones y requerimientos técnicos exigidos. **2.**Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas en los estudios previos, en el contrato y de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista. **3.**Prestar los servicios conexos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad, en las cantidades y especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada, las cuales constituyen parte integral del contrato. **5.**Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, y las relacionadas con la naturaleza de los servicios a prestar y los bienes a suministrar, para lo cual el contratista empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **6.** El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones

contractuales. **7.**Cumplir con el plazo de ejecución del contrato. **8.**Coadyuvar con el ICA, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. **9.**Acatar las instrucciones que imparta el ICA, durante el desarrollo del contrato. **10.** Atender la observaciones y requerimientos que formulé el ICA por conducto del supervisor del contrato. **11.** Informar al ICA con al menos quince (15) días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **12.** Reportar por escrito al ICA cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. **13.** Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **14.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **15.** Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado. **16.** No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. **17.** Cumplir con los ofrecimientos técnicos adicionales contenidos en la propuesta, los cuales hayan sido objeto de puntaje y que como resultado del mismo se haya logrado la adjudicación. **18.** Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **19.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **20.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, para lo cual el Contratista deberá Informar de tal evento a la Instituto Colombiano Agropecuario, Ica, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias y **21.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.**Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los AIRES ACONDICONADOS Y SISTEMAS DE VENTILACIÓN DE AIRE, según el listado detallado en el presente documento y conforme a las especificaciones técnicas señaladas en la oferta pública, los estudios previos y la propuesta allegada por el oferente. **2.**Elaborar un cronograma de actividades en lo que respecta a la prestación del servicio de común acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. Copia del cronograma deberá remitirse al Grupo de Gestión Contractual a través del supervisor del contrato, dentro de los tres (3) siguientes a su firma. **3.**Realizar la intervención previa coordinación con el supervisor del contrato definiendo los días y el horario de intervención de los equipos. **4.** El mantenimiento de los equipos se realizará en las instalaciones de los siguientes laboratorios: Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario - LNDV, Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas LANIA, Laboratorio Nacional de Diagnostico Fitosanitario - LNDF, Laboratorio Nacional de Organismos Genéticamente Modificados – OGM, Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios - LANIP y Laboratorio Nacional de Tratamientos Cuarentenarios Vegetal – LNTC. **5.** Asegurar la integridad de los equipos objeto de mantenimiento, en lo que se refiere a cuidado, seguridad, y manipulación durante la ejecución del contrato. **6.** Entregar los correspondientes informes de mantenimiento en medio físico y magnético de manera independiente, en plazo máximo de 15 días hábiles después de terminada la ejecución de cada servicio y antes de la fecha de terminación del contrato. Informes que deberán entregarse al supervisor del contrato como uno de los requisitos indispensable para la elaboración del acta de recibo a satisfacción. **7.**En caso de que deban ser trasladados los equipos a las instalaciones de la empresa contratista para realizar algún tipo de intervención técnica, el contratista debe garantizar la integridad del equipo trasladado y su instalación en el laboratorio del ICA. El traslado del o de los equipos deberá contar con la autorización previa del supervisor del contrato. **8.** El contratista debe asumir los costos por concepto de transporte, combustible, peajes, seguros, impuestos, viáticos, manutención, salarios, prestaciones sociales y

demás gastos que se generen por el desplazamiento del personal a las diferentes sedes de los laboratorios a donde deban realizarse el mantenimiento de los equipos objeto del contrato. **9.**Luego de terminado el servicio de mantenimiento e instalación de los repuestos, el contratista debe entregar a satisfacción cada equipo y hacer pruebas de funcionamiento de este. El proveedor debe dejar recomendaciones para el buen uso y manipulación de los equipos mantenidos. **10.**Garantizar que el servicio de mantenimiento de los equipos contará con una garantía mínima de seis (6), contados a partir de la realización del servicio. **11.** Entregar los repuestos y/o consumibles con una garantía mínima de un (1) año contados a partir de su instalación. **12.**Contar con el aval y autorización del supervisor del contrato, para realizar el mantenimiento correctivo. **13.**Cotizar los repuestos que se requieren para el mantenimiento correctivo y después de aprobada la compra por parte del supervisor, el contratista emitirá la correspondiente factura de venta. **14.** El contratista deberá designar a un miembro de su personal técnico con el conocimiento y la competencia, para que sea líder de los técnicos, los cuales realizaran el servicio de mantenimiento. El líder técnico será el encargado de firmar los certificados de mantenimiento, los cuales serán entregados al supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del servicio. **15.** El contratista debe garantizar que cuenta con el personal suficiente y disponible para el cumplimiento de este contrato, y que hay un responsable técnico en todo momento, revisando y asegurando el cumplimiento de los requisitos específicos, para el mantenimiento de los equipos. **OBLIGACIONES DEL ICA: 1**. Designar EL SUPERVISOR que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual. **2.** Efectuar el reconocimiento y pago del valor como prima causada por el contrato de seguro, de conformidad con lo establecido en el mismo, previa certificación expedida por EL SUPERVISOR del contrato respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y la ejecución a satisfacción del objeto contractual. **3.** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del Contrato de seguro. **4.** Proporcionar la información que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **5.** Velar por el cumplimiento del objeto contractual. **6.** Ejercer inspección sobre las actividades y obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **7.** Solicitar a EL CONTRATISTA los informes que se requieran en desarrollo del objeto del presente contrato, sin perjuicio del cumplimiento que de oficio debe dar EL CONTRATISTA a las obligaciones que le competen en materia de remisión de información al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA. **8.** Adelantar las acciones legales conducentes a que haya lugar en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA**. i.** Pronunciarse sobre los documentos que someta a su consideración EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo pactado en el contrato. **9.** Aprobar las garantías que presente el contratista para amparar el contrato. **10.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de octubre de 2022, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del Contrato (suscripción del acta de inicio a que haya lugar y registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA. -LUGAR DE EJECUCION O DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO:** Su ejecución y la entrega de los bienes y servicios se realizarán en los diferentes laboratorios que se relacionan a continuación:

Laboratorio	Dirección	Teléfono
LNDV	Av. el Dorado N° 42-42	Tel, 3686827 3686829
LANIA	Kilómetro 14 vía Bogotá Mosquera, Tibaitatá	4227363/4227300 EXT 1813
LNDF	Kilómetro 14 vía Bogotá Mosquera, Tibaitatá	4227382-3002849820

OGM	Kilómetro 14 vía Bogotá Mosquera, Tibaitatá	4227300 Ext. 1829
LCV & LNTC	Mosquera Km 19, carretera de occidente, Vía Mosquera - Madrid, Cundinamarca	4238730 Ext. 2257
LANIP	Mosquera Km 19, carretera de occidente, Vía Mosquera - Madrid, Cundinamarca	4238730

CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** y/o **LOS CONTRATISTAS** con los que éste último subcontrate con ocasión del presente contrato; en consecuencia, no se cancelará el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida por el Instituto, a través del funcionario adscrito al grupo de contratos del grupo de GCA y BPL de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVARADO, Teléfono: 3906946 Ext. 1858, correo electrónico: carlos.benitez@ica.gov.co, o quien haga sus veces, quienes tendrán a su cargo las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias y además las establecidas en la reglamentación interna de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:** En| caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a EL CONTRATISTA de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará

obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera, cuyo valor total asciende a la suma de:

CDP	OBJETO	RUBRO	REC	VR. DEL CDP	VR. AFECTADO COMO PRESUPUESTO OFICIAL	VR. ADJUDICADO
17522	22MANT0198BS-Servicio de mantenimiento de purificadores de ambiente y aires acondicionados incluida bolsa de repuestos de los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico	C-1707-1100-5-0-1707018-02	11	$ 58.000.000	$ 51.889.900	$33.397.666,67
		TOTAL		**$ 58.000.000**	**$ 51.889.900**	**$33.397.666,67**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- JURISDICCIÓN: Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista, mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el **ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: a). Estudios previos; b). Pliego de condiciones; c). Anexos; d). CDP 17522 del 28 de enero de 2022 y demás documentos parte del presente proceso de selección. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de

conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y del Reglamento de Contratación de esta entidad o las normas que las sustituyan. **VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias y/o diferencias entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICA** sobre la interpretación de algunas de sus cláusulas, la cual pueda conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contractual que se pretende satisfacer, **EL ICA,** si no logra un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia. **VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL**: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto contractual, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, **EL ICA**, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **PARÁGRAFO ÚNICO*:*** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, **EL CONTRATISTA**, podrá renunciar a la continuación de la ejecución del contrato. En este caso, se ordenará la liquidación del contrato y **EL ICA**, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto contratado. **VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: EL ICA**, mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación del contrato, además de los casos previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1983, por las siguientes causales: ***a)*** Por mutuo acuerdo de las partes; ***b)*** Por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en lo señalado dentro de la propuesta, así como también en lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** ELCONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos:
Cumplimiento del contrato: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

Calidad del servicio: para garantizar la calidad del bien adquirido, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los servicios.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: para garantizar la calidad del bien adquirido, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes y funcionamiento de los mismos.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía en pesos colombianos equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV. La garantía de responsabilidad civil deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro, el contratista está obligado a restablecer la cobertura completa, ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para su ejecución y legalización se requiere de: **i)** Registro Presupuestal por parte de **EL ICA**. **ii)** Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; **iii)** Suscripción del acta de inicio; y **iv)** Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TREINTA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente documento se entenderá firmado por parte de la Ordenadora del Gasto y del Contratista con la firma del contrato en el SECOP II.

Proyectó: Edgar Alberto Giraldo Sierra - Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Ciro Barbosa. Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual
V.Bo.: Ximena Andrea Lanos Torres - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual.